

Res. N°688/77 INAM

BUENOS AIRES, 30 de Diciembre de 1977

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar los trámites que realizan las asociaciones mutuales en oportunidad de ser inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades;

Por ello y conforme con las facultades conferidas por el Decreto N° 2988/77,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1 º.- Para la firma del acta de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades y recepción de la correspondiente documentación, las asociaciones mutuales podrán hacerse representar por terceros, debidamente facultados mediante nota suscripta por el presidente y secretario de cada entidad interesada.

ARTICULO 2º.- Los organismos provinciales podrán facultar para los mismos fines determinados en el artículo anterior, a los funcionarios o agentes de su jurisdicción o de la delegación de la respectiva provincia que funcione en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3º.- Regístrese, publíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.